

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 1 de marzo de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, primero de marzo de dos mil veintiuno

EJECUTIVO
2017-00082-00

En atención al pedimento que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumento Públicos del Socorro, allega el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-20424 de la ORIPP DEL SOCORRO, donde se registra el embargo de la cuota parte del predio, medida que fue ordenada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-20424 de la ORIPP DE SOCORRO, de propiedad del demandado TOBIAS OVALLE ARCHILA, identificado con la C.C. No 5.759.047 predio urbano, ubicado en la CARRERA 4 No 6-11 DE SIMACOTA.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida de secuestro de la cuota parte del bien inmuebles antes mencionado, **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SIMACOTA**, a quien se le confieren amplias facultades, entre ellas, las de subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle caución y término para prestarla, sus honorarios provisionales, así como fecha y hora para el secuestro y para obviar las dificultades que se puedan presentar; sin embargo en tratándose de diligencias de carácter administrativo y no judicial, se anuncia al comisionado que **NO TIENE FACULTADES** para resolver oposiciones si a ellas hubiere lugar, evento en el cual devolverá la actuación al comitente para lo de procedimiento con las anotaciones respectivas.

Igualmente se advierte al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado, "se lo dejará en calidad de secuestre", y les hará las prevenciones del caso, a menos que el interesado solicite que se le entregue al auxiliar de la justicia designado (Art. 595 No 3 del CGP.); debiendo igualmente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem.

Líbrese el Despacho Comisorio.

La comisión se confiere con fundamento en el Art. 38 del CGP; y la CIRCULAR PCSJC1710 de fecha 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, para que no haya lugar a equívocos, se advierte que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 no derogó, ni tácita ni expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012. Adicional a ello, por mandato del artículo 13 de la ley 1564 de 2012, esa norma procesal es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, precepto que enseña que la norma procesal solo puede ser derogada por autorización expresa de la ley y en este evento, la Ley 1801 de 2016 no anuncia ninguna derogativa.

Líbrese el Despacho Comisorio.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN', is written over a large, diagonal, double-lined scribble that crosses out the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN